

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 30 de junio de 1989

Núm. 149

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Expedientes de sanciones de multa	2249

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón	
Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes aprobando proyecto de clasificación de vías pecuarias en Lumpiaque	2250
Excmo. Diputación de Zaragoza	
Concurso para contratar obras en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia	2250
Solicitudes de devoluciones de fianzas	2251

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso para la prestación del servicio alimenticio en el Albergue Municipal	2251
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de autorización para realizar obras en Luceni y Artieda	2251
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia	2251
Convenio colectivo de la empresa Arbegá	2255
Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia	
Contratación de servicios de transporte escolar para el curso 1989-90	2260
Real Academia de Medicina de Zaragoza	
Anunciando vacantes de número	2260
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 3 sobre embargo de inmuebles	2260

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2260-2261
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	2261
Juzgados de Primera Instancia	2262-2263
Juzgados de Distrito	2263
Juzgados de Paz	2264
Juzgados de lo Social	2264

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano	
Anunciando extravío de documentos	2264

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 43.493

Con esta misma fecha, el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a don Miguel-Angel Zorrilla Gómez, domiciliado en esta capital (calle Felisa Galé, 15, quinto), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que a las 2.00 horas del pasado día 21 de enero, cuando se encontraba el expedientado en el Pub Bearn, al ser requerido para que identificara manifestó no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que de los hechos se dio traslado al expedientado por esta misma vía, quien dejó transcurrir el plazo concedido al efecto sin formular descargo alguno en defensa de su derecho;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976); la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del DNI en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a don Miguel-Angel Zorrilla Gómez una sanción de 3.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no proceder al abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se efectuará su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Como quiera que ha resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio antes indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 42.964

Con fecha 8 de mayo de 1989 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó resolución sancionadora dirigida a doña Isabel Serrano Marquina, con domicilio en la calle Cerezo, núm. 45, tercero B, de esta capital, en la que literalmente se decía:

Con esta misma fecha, el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a doña Isabel Serrano Marquina, titular del establecimiento denominado Bar San Lorenzo, sito en la calle Pignatelli, núm. 49, de esta capital, y

Resultando que en inspección practicada por la Policía Local el día 18 del pasado mes de enero, en el establecimiento de su titularidad, se pudo

comprobar que no está inscrito en el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y relato de los hechos se dio traslado a la expedientada, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho;

Vistos el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("BOE" núm. 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988);

Considerando que los apartados 3.º y 4.º del artículo 50 del Reglamento de Policía de Espectáculos impone a las empresas o titulares dedicados a dichas actividades la obligación de comunicar a la autoridad gubernativa los datos que se mencionan en dicho artículo, así como sus variaciones;

Considerando que por la expedientada no se acreditó haber efectuado la preceptiva inscripción, obligación reiterada por esta Delegación del Gobierno en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987, en el que se otorgaba un plazo voluntario para diligenciar la documentación, que finalizaba el día 1 de marzo de 1988, habiendo transcurrido con exceso el plazo indicado el día en que se practicó la visita de inspección;

Considerando que el apartado 17 del artículo 81 del Reglamento tipifica como infracción al mismo "la falta de comunicación a las autoridades de los nombres y domicilios de las empresas o de sus representantes, o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten", y que el artículo 82 de la misma normativa otorga, entre otros, a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de las infracciones al mismo, que han sido asumidas por esta Delegación del Gobierno en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a doña María-Isabel Serrano Marquina, titular del establecimiento denominado Bar San Lorenzo, una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado la expedientada desconocida en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada.

Zaragoza, 1 de junio de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Núm. 45.999

ORDEN de 17 de mayo de 1989 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Lumpiaque (Zaragoza).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lumpiaque (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.410 de 1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64 de 1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el equipo de Vías Pecuarias, con el informe del jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lumpiaque, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias:

Número 1.—Vereda del camino de Pamplona.

Anchura legal, 20,89 metros lineales.

Anchura propuesta, 10 metros lineales.

Longitud aproximada, 5.000 metros lineales.

Segundo. — El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en la proposición de clasificación de fecha 28 de julio de 1987, ateniéndose, en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero. — En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto. — Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto. — Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, "*Boletín Oficial de Aragón*" y "*Boletín Oficial del Estado*", para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 17 de mayo de 1989. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, José Urbieta Galé.

Excma. Diputación de Zaragoza

Licitación

Núm. 43.765

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 26 de mayo de 1989, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para contratar las obras del proyecto de bloque quirúrgico (fase II) y UVI en el Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza.

En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones por el plazo de ocho días hábiles. Para el caso de que durante este plazo no se presentase ninguna reclamación, por el presente edicto se convoca, al mismo tiempo, la correspondiente licitación.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto:

1) Remodelación de la primera planta para ubicación de la segunda fase de quirófano y UVI, y remodelación de la escalera posterior para instalación de un nuevo montacamillas.

2) Obras de finalización de la nueva ubicación de los archivos generales en la planta sótano y de complementación del Servicio de Radiología en la planta baja.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en 162.040.693 pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional. — Se fija en 3.240.813 pesetas.

Fianza definitiva. — Será fijada de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Plazo. — El plazo de ejecución de dichas obras será de seis meses.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en la Unidad de Contratación de la Diputación de Zaragoza durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cumplan ocho días, igualmente hábiles, de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminará en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación legítima de la entidad, con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado con fecha, en el "Boletín Oficial", número, relativo al que la Excelentísima Diputación de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para, acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo y formula la siguiente oferta por la cantidad de (en letra) pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 43.764

Ha solicitado Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., adjudicataria de las obras de terminación de vía provincial número 17, de Velilla de Ebro a Alforque, la devolución de la fianza definitiva de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 43.368

Ha solicitado Transportes y Excavaciones Río Valle, S. L., adjudicataria de las obras de terminación de vía provincial número 19, de Sástago a Escatrón, la devolución de la fianza definitiva de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 47.262

El objeto del presente concurso es la prestación del servicio alimenticio en su ciclo completo para el Albergue Municipal, hasta un importe máximo de 13.500.000 pesetas.

Fianza provisional: 270.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios) durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al cuarto día hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

El pliego de condiciones particulares a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 2 de mayo de 1989, siendo rectificado por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 30 de mayo de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 12 de junio de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en, manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al pliego de condiciones particulares, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Don Federico Torres Curdi, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifica: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 2 de mayo de 1989, siendo rectificado por acuerdo de la Muy Ilustre comisión de Gobierno de 30 de mayo de 1989. — Federico Torres Curdi.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 31.470

El Ayuntamiento de Luceni (Zaragoza) ha solicitado autorización para la construcción de un muro de defensa en la margen derecha del río Ebro, en el paraje denominado "Matilla", del término municipal de Luceni.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 31.471

El Ayuntamiento de Artieda de Aragón (Zaragoza) ha solicitado autorización para construir una defensa marginal a base de acumulación de áridos, en huertas del propio Ayuntamiento sitas en la margen izquierda del río Aragón, paraje denominado "Huertas de Artieda", del término municipal de Artieda de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de abril de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia

Núm. 45.389

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, suscrito el día 18 de mayo, de una parte por la Asociación de Empresarios de Actividades Sanitarias y

de otra por Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 26 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 8 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. S.: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º -**Ámbito funcional.**-El presente Convenio se aplicará a los establecimientos hospitalarios y de asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnósticos, electroterapia, etc.) y por extensión a las Residencias, Clubes y Centros Geriátricos para la Tercera Edad, en razón a la asistencia continuada médico y social debida a los en ellos acogidos por sus carencias y limitaciones.

Mientras no se derogue, y en lo sustancial, regirá la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de fecha 25 de noviembre de 1.976.

Artículo 2º -**Ámbito territorial.**- El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en él, asimismo, todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional y que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Artículo 3º -**Ámbito personal.**- Quedan comprendidos en el ámbito de éste Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos trabajadores que por razón de su función concertada tengan establecidos convenios especiales, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Artículo 4º -**Ámbito temporal.**

Entrada en vigor. - El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez homologado por la autoridad laboral correspondiente.

Efectos económicos.-El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el 1º de enero de 1.989, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto.

Duración del mismo.-La duración de éste Convenio se fija en tres años, esto es, desde el 1º de enero de 1.989 hasta el 31 de diciembre de 1.991. Posteriormente se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose en aquel momento de forma automática el incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5º -**Denuncia.**- A los efectos de denuncia de éste Convenio, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia ante la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo correspondiente a su caso.

Artículo 6º -**Prelación de las normas.**- Las normas contenidas en éste Convenio regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y los trabajadores con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el Convenio establecido sean esenciales en la regulación de determinadas condiciones de forma diferente a como se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Artículo 7º -**Absorción y compensación.**-Las retribuciones que se establecen en éste Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, sea cual sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o retribuciones de trabajo que se puedan promulgar durante su vigencia por disposición legal de general aplicación, solo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de éste Convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8º -**Vinculación a la totalidad.**-Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible a efectos de aplicación. En el supuesto de que la autoridad laboral, en el uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse el contenido del mismo en su totalidad.

Artículo 9º -**Condiciones más beneficiosas.**- Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituirán aquellas condiciones de trabajo que se hubieren pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pac-

tadas individualmente con las empresas que con carácter global excedan del mismo, que serán respetadas.

Artículo 10º -**Comisión paritaria.**-Para entender de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación de éste Convenio se crea la comisión paritaria del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Artículo 11º -**Sumisión de cuestiones a la comisión.**- Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de éste Convenio al dictamen de la comisión con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

Capítulo Segundo

Retribuciones

Artículo 12º -**Salario convenio.**-Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por éste Convenio serán las que figurarán en las tablas, como anexo, para el año 1.989 se acompañan al presente texto.

Habida cuenta que en éstos momentos, y de acuerdo con lo concertado en el artículo 4º en el que se fija la duración del Convenio por tres años, resulta de todo punto imposible hallar las tablas salariales correspondientes a los años 1.990 y 1.991, se previene respecto a las mismas lo siguiente:

-En el año 1.990 los incrementos salariales se hallarán incrementándose las tablas salariales del año 1.989 con el índice de precios al consumo real, más un punto, que pueda ser comunicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrado al año 1.990.

-En el año 1.991 los incrementos salariales se hallarán incrementándose las tablas salariales que hayan resultado para el año 1.990, con el índice de precios al consumo real, más un punto, que pueda ser comunicado por el ya citado Instituto Nacional de Estadística, registrado al año 1.991.

Atendido que dichos datos son conocidos al siguiente año de producirse, las empresas aplicarán un porcentaje medio o estimado, que refleje el previsto a lo largo de los años 1.990 y 1.991 liquidándose consecuentemente las diferencias existentes entre la previsión y el índice real a los treinta días siguientes a las fechas de la comunicación que pueda hacer el Instituto Nacional de Estadística.

A los efectos de evaluar y concordar el porcentaje medio o estimado que vaya a aplicarse en cada periodo previsto, se reunirá previamente la Comisión paritaria con un mes de antelación al año a que se refiera.

Artículo 13º -**Jornada de trabajo.**-La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, sea cual sea el régimen de jornada.

El cómputo anual será de 1.820 horas efectivamente trabajadas, una vez deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables; todo ello para los años 1.989 y 1.990. Para 1.991 y años sucesivos, mientras no se introduzca variación, el cómputo anual de horas efectivas trabajadas será de 1.813 horas.

Durante la jornada de trabajo se considerará como de "trabajo efectivo" el tiempo dedicado a consumir un bocadillo, sin que el mismo pueda exceder de quince minutos.

Artículo 14º -**Antigüedad y permanencia.**- A partir de éste Convenio el tratamiento que se dará a éste título será el siguiente.

A)- Las percepciones que por el concepto de antigüedad y permanencia, que hasta el 31 de diciembre de 1.988 venían disfrutando los trabajadores comprendido en éste Convenio, quedarán congeladas y percibidas en las cuantías alcanzadas hasta dicha fecha, por el concepto de "complemento personal fijo" el que, en todo caso, no será reabsorbible ni revalorizable.

B)- Con efecto de 1 de enero de 1.989 la antigüedad y permanencia tendrá carácter de trienios de forma que, dicha fecha será la inicial para el cómputo de antigüedad para los trabajadores que en ese momento esten dados de alta en las plantillas de las empresas siendo, a su consecuencia y respecto a los de nuevo ingreso para su cómputo, aquellas en las que causaren alta.

El importe de cada trienio será unitario para todas las categorías y en módulo de 1.200,- pesetas trienio/mes sin que, en ningún caso, su acumulación sobrepase los diez trienios.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de éste nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 15º -**Horas extraordinarias.**-El valor de la hora extraordinaria será igual al salario hora individual incrementado en un 75%.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior a las legalmente establecidas y, las mismas, quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad y en la cuantía a lo establecido en la Orden ministerial de 24 de enero de 1.979, siempre que su motivación no sea por causas de fuerza mayor.

Sigue vigente lo recogido respecto a las horas extraordinarias en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza y peculiaridad de los servicios que realizan no tengan jornada ni horario de trabajo determinado.

Artículo 16º -Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con las retribuciones de éste Convenio, más la antigüedad. La gratificación de Julio será satisfecha el día 15 de ese mes y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

Artículo 17º -Plús de transporte.- Las empresas para compensar los gastos de locomoción, sea cual fuere su naturaleza, que puedan existir, desde la ubicación del centro de trabajo al domicilio del trabajador, suplirán los mismos, con carácter general para las categorías profesionales contempladas en éste Convenio, con las siguientes cantidades.

-Plús de transporte general para 1.989, pesetas 45.702,-

-Plús de transporte general para 1.990 y 1.991, la anterior cantidad incrementada con el porcentaje de índice real de precios al consumo.

Dichas cantidades, en cada periodo, podrán distribuirse en las catorce pagas que perciba el trabajador.

Artículo 18º -Plús de nocturnidad.- Todo el personal sujeto a éste Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realizara funciones de día, y cuando por necesidades de la empresa o el servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turnos de noche percibirá sobre el sueldo de Convenio un complemento del 25% del salario base.

Se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22,00 y las 6,00 horas del día siguiente.

Artículo 19º - Plus de especialidad.- En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos en trabajo en algunas de las siguientes secciones o departamentos: quirófanos, radioelectrología, radioterapia; medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infectocontagiosos, riñón artificial, unidades de enfermería en psiquiatría y unidades de internamiento en atención geriátrica.

La cuantía de éste plús será del 15% sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de éste plús será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando no sea así, solo percibirá el plús en razón a los días en que desempeñe labores en dicho puesto, cualquiera que sea el número de horas dedicadas al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal al derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia o pediatría, en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad, percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de éste plús será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliares de clínica, cuidadores psiquiátricos y geriátricos)

Excepcionalmente y cuando se refiera al personal de oficios varios, y en concreto a jefe de taller, electricistas, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados, percibirán en razón a los tiempos invertidos en los mismos, la suma de 30 pesetas por hora o fracción, sin que en ningún caso el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8% del salario reconocido por éste Convenio.

Artículo 20 - Enfermedad y accidente.- El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del decimotercero día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás casos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100% de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en éste Convenio.

En el supuesto de que la baja por enfermedad o accidente sea debida a hechos causados y producidos en el desarrollo de la jornada laboral y dentro del propio Centro de trabajo por accidente o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% antes citada se considerará a partir del segundo parte de confirmación.

La duración del percibo de éste derecho será, en todo caso, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, dentro de los supuestos que se contemplan, resulte relevante en cuanto a diagnóstico y salvo informe desfavorable del médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta un máximo de noventa días por año natural.

Durante el periodo de baja antes citado, la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma, y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción en concepto de baja fraudulenta, la misma pasará a la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en los que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 21º - Formación profesional.- Las empresas abonarán cuantos gastos de matriculación, material escolar, etc. ocasionen la realización de cursos de formación profesional de los trabajadores fijos en plantilla, previa demostración de los mismos.

Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursos a su personal, aun cuando ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio, decidirá la empresa, junto con el Comité de Empresa o delegados de personal, la elección de la/s persona/s que haya/n de realizar el citado curso.

Artículo 22 - Información sobre puestos de trabajo.- Las empresas informarán a su personal sobre las vacantes que se produzcan o de la existentes de nueva creación a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, el deseo de ocuparlas por parte del personal de la empresa frente al de nueva contratación, quedando, en todo caso, la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Artículo 23º - Premio a la constancia.- Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa, y que se hará efectiva de la siguiente manera.

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 25.000,-pesetas, y a los veinticinco años, en igualdad de circunstancias, se percibirá la cantidad de 35.000,-pesetas.

Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Artículo 24º - Premio a la jubilación.- Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquellas personas que en el momento de solicitar la jubilación lleven al servicio de la empresa de forma continuada un mínimo de veinte años, de la suma de 35.000,-pesetas si en el momento de la jubilación los años de servicios fueran de veinticinco, la cantidad a percibir será de 40.000,-pesetas.

Artículo 25º - Becas libros.- Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial que comprendan los cursos de educación general básica hasta COU y formación profesional, cursados por los trabajadores o sus hijos, la empresa abonará el 50% de dicha cuantía.

Artículo 26º - Economato.- Las empresas a solicitud de los trabajadores, facilitarán la inscripción de los mismos a su cuenta en un economato laboral establecido en la capital o provincia.

Artículo 27º - Salud laboral.- Las empresas facilitarán a su cargo, o bien a través de las mutuas patronales de accidentes con las que tengan concertado éste riesgo, una revisión anual de sus trabajadores en razón a su salud laboral.

Ningún trabajador podrá negarse a éstos reconocimientos alegando excepción de clase alguna, consecuentemente, obligatorio para toda la plantilla laboral existente.

Capítulo Tercero

Otras condiciones de trabajo

Artículo 28º -Desplazamientos.- En caso de desplazamiento en actos de servicio fuera de la localidad serán abonados todos los gastos que se ocasionen por la empresa, previa presentación de los oportunos justificantes. En éste supuesto, se utilizarán servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para sus desplazamientos utilice su propio vehículo, de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 21 pesetas.

Artículo 29º -Internamiento y manutención.- Al personal interno le serán descontados por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral y en razón al salario de peón establecido en la tabla salarial del Convenio.

Artículo 30º -Uniformidad.- Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, medias y calzado, pudiendo por su parte determinar las características de los mismos, color, distintivos, etc.

Las prendas que compongan el uniforme requerido por las empresas será facilitado por las mismas como mínimo cada tres años, con la excepción de las medias y el calzado que lo serán: las primeras cada seis meses, y el segundo, cada año.

Artículo 31º -Vacaciones.- El personal afectado por éste Convenio, presente en 1 de enero de cada año, disfrutará dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá prioritariamente sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes la fracción inferior a éste periodo.

Las vacaciones se disfrutarán en el tiempo que libremente convegan las empresas con los trabajadores, teniendo lugar preferentemente entre los meses de junio a septiembre..

A su vez,, y sin entrar a considerar el cómputo anual de horas trabajadas, las empresas concederán un día a lo largo del año de permiso retribuido a aquellos trabajadores que, con una antigüedad mínima de un año, así lo soliciten, permiso que, salvo excepciones, deberá ser solicitado con la suficiente antelación en fechas tales como Semana Santa, Fiestas del Pilar o Navidad. En éste tipo de concesiones se atenderá asimismo prioritariamente a las necesidades de las empresas.

Artículo 32º - Licencias.- Las empresas concederán licencias retribuidas, en las circunstancias y dentro de los límites que se exponen a continuación:

- A) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales
- B) Por enfermedad grave o fallecimiento del conyuge, hijos, padre o madre de uno de los conyuges, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días si residen fuera de la provincia.
- C) Ante intervención quirúrgica del conyuge, padres e hijos del trabajador, previa la debida justificación, un día.
- D) Por alumbramiento de la esposa, tres días
- E) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.
- F) Por traslado de domicilio, un día
- G) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día
- H) Para someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.
- I) Otros permisos:

Por gestación.-La mujer trabajadora en periodo de gestación podrá solicitar permiso sin retribución para asistir a las consultas de educación maternal, notificándolo previamente a la empresa.
Especial por maternidad.-Las trabajadoras afectadas por éste Convenio, al nacimiento de cada uno de sus hijos tendrá derecho a un permiso especial con la duración máxima de dieciocho meses que comenzará a contarse en la fecha en la que finalice el descanso reglamentario por maternidad.

Al término del permiso especial por maternidad, la trabajadora se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía haciendo con anterioridad al mismo.

Este permiso se solicitará siempre por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su inicio, debiendo la empresa notificar su concesión, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

El permiso no será retribuido y no se computará tampoco a efectos del pago de antigüedad, ni para el abono de pagas extraordinarias ni vacaciones..

La trabajadora que pudiera haber sido contratada como interina para sustituir a la solicitante durante el periodo de baja por maternidad se entenderá automáticamente prorrogado dicho contrato de sustitución por maternidad durante el tiempo de duración de éste permiso especial, sin necesidad de nueva especificación ni aclaración al contrato suscrito al efecto, debiendo cesar en el momento de la reincorporación al trabajo de la beneficiaria del permiso.

Asuntos propios.-Tres días por asuntos propios durante el año, siempre que los mismos sean previamente solicitados a la empresa y no tengan carácter continuado. En éste caso dicho permiso no será retribuido. La empresa, para conceder el mismo, deberá tener la comunicación con siete días de antelación y dar la previa conformidad a éste.

Artículo 33º - Ceses.- El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa debere dar los siguientes plazos de preaviso:

- a) personal sanitario y administrativo, treinta días
- b) Resto del personal, quince días

El incumplimiento de los plazos previstos ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiendo retraerse ésta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omita tal obligación.

Artículo 34º - Contrato de trabajo.- Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifiquen, en concreto, cuales son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo se corresponde a una situación de excedente o sustitución. Dichos contratos deberán ser visados por la oficina de colocación correspondiente.

Artículo 35º - Ayuda por subnormalidad.- El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad, debidamente comprobada, percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 5.000,- pesetas.

Capítulo Cuarto

Delegados de personal, comité de empresa y actividades sindicales

Artículo 36º -La actividad sindical, así como las funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa, será la regulada

y así dispuesta en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposicion final

En lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del Sector y al Estatuto de los Trabajadores los que, en todo caso, tendrán carácter procedente y prioritario.

Disposicion Aclaratoria

Gratificaciones extraordinarias.- El artículo 16º se complementará en el sentido de que " Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones según el tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre y, la de Julio del 1 de julio al 30 de junio.

TABLA SALARIAL

De conformidad con el capítulo II, Retribuciones, artículo 12, los salarios de Convenio para el año 1.989 serán los que seguidamente se citan, incluidas doce pagas y dos extyrcordinarias:

Puestos de trabajo=	Sueldo mensual	Cómputo anual
Director médico	108.527,-	1.519.378,-
Director administrativo	108.527,-	1.519.378,-
Subdirectos médico.....	93.317,-	1.306.438,-
Subdirector administrativo..	93.317,-	1.306.438,-
Médico Jefe de Servicio.....	95.618,-	1.338.652,-
Médico Jefe Clínico.....	91.728,-	1.284.192,-
Médico Adjunto.....	89.196,-	1.248.722,-
Médico Residente.....	84.123,-	1.177.722,-
Farmacéutico.....	95.618,-	1.338.652,-
Odonólogo.....	95.618,-	1.338.652,-
Psicólogo.....	89.196,-	1.248.722,-
Jefe de enfermería.....	82.973,-	1.161.622,-
Subjefe enfermería.....	80.410,-	1.125.740,-
Supervisor de servicios.....	78.996,-	1.105.944,-
A.T.S.	76.515,-	1.071.210,-
Fisioterapeuta.....	76.515,-	1.071.210,-
Terapeuta ocupacional.....	67.680,-	945.210,-
Maestros logofonia y sordos..	76.544,-	1.071.616,-
Monitores logofonia, sordos, ocupacional y educación física	66.363,-	928.942,-
-Auxiliar sanitario.....	65.378,-	915.292,-
Puericultor.....	65.368,-	915.292,-
Auxiliar Clínica.....	65.368,-	915.292,-
Cuidador Psiquiátrico y Geriátrico.....	65.368,-	915.292,-
Profesionales: Letrado, Arquitecto, Físico, Químico, Ingeniero, Economista.....	95.618,-	1.338.652,-
Graduado y Asistente social..	76.515,-	1.071.210,-
Administrador.....	101.895,-	1.426.530,-
Jefe Contabilidad.....	81.559,-	1.141.826,-
Oficial administrativo.....	71.394,-	999.516,-
Auxiliar administrativo.....	65.378,-	915.292,-
Conserje.....	65.378,-	915.292,-
Portero.....	56.185,-	786.590,-
Ordenanza.....	56.185,-	786.590,-
Vigilante nocturno.....	58.928,-	824.992,-
Jefe Cocina.....	71.394,-	999.516,-
Cocinero.....	65.366,-	915.124,-
Ayudante cocina.....	63.967,-	895.538,-
Pinche de más 18 años.....	58.928,-	824.992,-
Pinche de menos 18 años.....	53.799,-	753.186,-
Camarero/a.....	62.633,-	876.862,-
Limpiadora/fregadora.....	61.492,-	860.888,-
Encargado servicios grales...	65.378,-	915.292,-
Telefonista/Recepcionista....	65.378,-	915.292,-
Lavandera.....	61.492,-	860.888,-
Costurera/planchadora.....	62.633,-	876.862,-
Jefe Taller.....	74.134,-	1.037.876,-
Oficial 1º.....	71.394,-	999.516,-
Oficial 2º.....	67.681,-	947.534,-
Oficial 3º.....	65.378,-	915.292,-
Conductor ambulancia.....	71.395,-	999.516,-
Peon.....	56.008,-	784.112,-

Empresa Arbeg, S. A.

Núm. 25.826

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 31 de marzo de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 10 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de trabajo de la empresa Arbeg, S. A., se concierta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y la comisión deliberadora de la misma, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a los centros de trabajo donde Arbeg, S. A., desarrolla o desarrolle sus actividades.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las normas de este convenio serán de aplicación al personal dependiente de Arbeg, S. A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el personal al que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor: El convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Efectos económicos: El presente convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1989.

C) Duración: La duración del presente convenio será de un año, terminando en consecuencia el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º Denuncia: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, tres meses antes de su caducidad.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio, la comisión paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el comité de empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este convenio.

Art. 6.º El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

Consideración global del convenio

Art. 7.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Clasificación del personal

Art. 8.º Disposiciones generales: Las clasificaciones del personal consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren. Asimismo, son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todos los trabajadores de la empresa están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro del general cometido de su competencia profesional.

Art. 9.º Categoría profesional: El personal afectado por el presente convenio quedará integrado en los siguientes grupos:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Subalternos.
- IV. Obreros.

I. Personal técnico. — Comprende las siguientes categorías: En el departamento de administración: Jefe de administración y jefe adjunto de administración.

En el departamento de producción: Jefe de producción y jefe adjunto de producción.

En el departamento de distribución: Jefe comercial, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución y encargado de ventas.

En servicios complementarios: Encargado de sección.

II. Personal administrativo. — Comprende las siguientes categorías: Oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y telefonista.

III. Personal subalterno. — Comprende las siguientes categorías: Ordenanza, vigilante, portero y personal de limpieza.

IV. Personal obrero. — Comprende las siguientes categorías:

En el departamento de producción y almacén: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

En el departamento de distribución: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

En servicios complementarios: Oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

Art. 10. Jerárquicamente, el personal se hallará escalonado de la forma siguiente:

1. Administración: Jefe de administración, jefe adjunto de administración, oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y telefonista.

Personal subalterno: Ordenanza, vigilante y portero.

2. Producción: Jefe de producción, jefe adjunto de producción, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante y peón.

3. Distribución: Jefe comercial, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución, encargado de ventas, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

4. Servicios complementarios: Encargado de sección, oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón, personal subalterno y personal de la limpieza.

Art. 11. Definiciones: Los puestos de trabajo en la empresa, ocupados o no, se definirán así:

I. Departamento de administración:

Jefe de administración. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de administración. — Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el jefe del departamento, pero limitadas a una sección determinada de la empresa.

Queda encuadrado dentro de esta categoría el jefe del equipo de proceso de datos o de informática, entendiéndose por tal el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Oficial de primera. — Es el empleado mayor de 20 años, con suficientes conocimientos de contabilidad, que con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tienen a su cargo, en particular, todas o algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, taquimecanógrafo en idioma extranjero, formulación de asientos contables, redacción de correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a la categoría de oficial de primera el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas, controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

Oficial de segunda. — Es el empleado mayor de 20 años, que con iniciativa y responsabilidad restringidas a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otros semejantes. Podrán desempeñar otras funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Quedan equiparados a la categoría de oficial de segunda los operadores que asumen el manejo y funcionamiento de las máquinas, así como la creación de los distintos programas de los trabajos que les sean encomendados, y también los operadores de máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para el desarrollo normal del trabajo encomendado.

Auxiliar. — Es el empleado mayor de 20 años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos; pueden desempeñar también sus funciones en otros departamentos a las órdenes del jefe correspondiente.

Se equipara a la categoría de auxiliar la telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

Ordenanza. — Es el subalterno que durante las horas de trabajo tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante. — Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la empresa realiza funciones de vigilancia de día y de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero. — Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos, tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo, a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

II. Departamento de producción:

Jefe de producción. — Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de producción. — Es el empleado que, a las órdenes del jefe de producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquél se le designan.

Oficial de primera. — Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado de los turnos de fabricación, atendiendo tanto a la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas y auxiliares, vigilancia y control de los edificios de la empresa y de su contenido, incluyendo entradas y salidas de mercancías y vehículos, estibas, control de almacén, control de vehículos, entretenimiento, cuidado y atención de todas las dependencias, cuidado y atención de las máquinas e instalaciones, para lo que se debe poseer el dominio de alguno de los oficios de mecánico, ajustador, electricista, etcétera, que le permita practicarlo y realizarlo con tal grado de perfección que no sólo pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que supongan especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda. — Es el empleado que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a la categoría anterior con la suficiente corrección y rendimiento.

Se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

Ayudante. — Es el empleado que realiza las operaciones manuales o mecánicas necesarias para el lavado, visualización, etiquetado y transportes. Asimismo, deberá realizar las operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

Peón. — Es el empleado que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

III. Departamento comercial y de distribución:

Jefe comercial. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección de la empresa y asume la responsabilidad total del departamento, al que imprimirá unidad, al mismo tiempo que desarrollará el total de

actividades que correspondan a los programas debidamente aprobados por la dirección de la empresa.

Jefe de distribución. — Es el empleado que, a las inmediatas órdenes del jefe comercial, se responsabiliza de la perfecta distribución en todo el territorio de ventas de la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de distribución. — Es el empleado que, a las órdenes del jefe de distribución, se responsabiliza de la distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de la venta, así como del personal y medios a su cargo. Se incluye dentro de esta categoría, con igual responsabilidad, al jefe de depósito.

Encargado de ventas. — Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de que sean atendidas por los oficiales de distribución, interviniendo en la ordenación de carga de los camiones y en todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, incluso tomando a su cargo el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de cuanto sea de interés en el desarrollo de las misiones que se le han encomendado.

Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes y de cursos de entrenamiento teórico, y aun práctico, con el personal asignado a su sector. En caso de necesidad sustituirá a los oficiales de distribución.

Estas labores tendrán dos características diferenciadas:

Encargado de ventas U. — Realiza la función sólo en clientes detallistas, directamente.

Encargado de ventas E. — Realiza la función en clientes detallistas, bien directamente o a través de autoventa y en clientes subdistribuidores.

En cualquier caso, podrá existir la figura mixta, o sea, que realice las funciones de ambas clases.

Oficial de primera. — Es el empleado que se ocupa de realizar la venta y distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por sabores y tamaños, cobro y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Oficial de segunda. — Es el empleado que se encarga de efectuar la distribución a los clientes que se le asignen, de acuerdo con el plan preparado por los encargados de ventas y oficiales de primera, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases por tamaños y sabores, cobro y liquidación de mercancías, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Ayudante. — Es el empleado que auxilia a los oficiales de distribución en el cumplimiento de sus misiones específicas y que, además, efectúa aisladamente otros trabajos que se le encomienden.

Peón. — Es el empleado que acompaña a los oficiales de distribución y, bajo sus indicaciones, realiza las operaciones manuales de ventas exclusivamente, efectuando, además, otros trabajos que se le encomienden.

Personal auxiliar de distribución. — Es el constituido por aquellos empleados que, con misiones concretas, se dedican a la promoción y propaganda de los productos de la empresa cerca de los clientes o público en general, bien en los locales de aquéllos o bien en el exterior.

IV. Servicios complementarios:

Encargado de sección. — Es el empleado que en un ámbito homogéneo, limitado a una actividad específica, con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etcétera), según los planes que se le hayan indicado por su inmediato superior.

Oficial de primera. — Es el empleado que, con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda. — Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar, como los indicados en la anterior categoría, con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante. — Es el empleado que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón. — Es el empleado que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

Personal de limpieza. — Son los empleados subalternos, de uno u otro sexo, que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como el lavado, secado, planchado y conservación en general del vestuario de trabajo que se facilita al personal.

Plantilla, escalafón y promoción

Art. 12. Censo laboral. — Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- A) Personal fijo de plantilla.
- B) Personal eventual.

Art. 13. Personal fijo de plantilla. — Es el que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 14. Personal eventual. — Es el que se contrata para atender la demanda durante el período de mayor trabajo y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso. A los efectos de este artículo se considerará personal eventual al contratado de acuerdo con lo que determina el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 15. En atención a la particular organización de la empresa, ajustada a las más modernas concepciones de las técnicas de fabricación y distribución de los productos que elabora, no existen porcentajes entre las distintas categorías de cada grupo profesional.

Art. 16. La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

Art. 17. Ingresos:

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan, y que, con la firma, da fe de su autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes.

c) Asimismo, la empresa podrá exigir de los solicitantes al ingreso la aportación de informes relativos a su historial laboral, formación y conducta personal.

d) Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba, que será:

- Personal técnico, cuatro meses.
- Personal administrativo, dos meses.
- Oficiales, dos meses.
- Ayudantes, un mes.
- Personal subalterno, quince días.
- Peones, una semana.

Durante este período, tanto el empleado como la empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso, y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados, adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

Art. 18. Ascensos:

1. Personal administrativo. — Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de segunda que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa a participar en la prueba de aptitud, que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y auxiliares.

Los jefes de administración serán siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de producción. — Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes. Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de oficiales de segunda. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellas que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de primera de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de segunda y ayudantes.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación de la empresa.

3. Personal de distribución. — Los peones de distribución tendrán preferencia para la cobertura de las plazas de ayudante si superan la prueba que se señala para ello y poseen los indispensables requisitos.

Los ayudantes de distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los oficiales de segunda de distribución que muestren la capacidad suficiente para desempeñar el cometido de oficial de primera serán promovidos a esta categoría, teniendo en cuenta únicamente su preparación.

Los oficiales de primera de distribución que muestren capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de encargado de ventas. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente la empresa de su cobertura.

Los jefes de este departamento serán siempre de libre designación de la empresa.

4. Personal de servicios complementarios. — Los ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de oficial de segunda, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

En la misma forma se cubrirán las vacantes de oficial de primera, pudiendo participar en la prueba todos los oficiales de segunda y ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación de la empresa.

Art. 19. Los concursos para cubrir vacantes de categorías superiores serán juzgados por un tribunal compuesto por tres jefes de departamento, un miembro del comité de empresa designado por sus componentes y un obrero de la categoría a la que se concurre. En cualquier caso, este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal, si la empresa lo considera de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá el más antiguo.

En caso de no existir unanimidad resolverá la dirección de la empresa.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las plazas puedan solicitarlo a la dirección.

Jornada de trabajo

Art. 20. El personal de esta empresa realizará su trabajo a tiempo en jornada de ocho horas y se realizará de lunes a viernes.

Para el personal que trabaje a tarea se procurará que la jornada sea aproximadamente igual.

a) El personal de los departamentos de producción, administración y servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo.

b) El personal del departamento de distribución, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea.

c) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos.

d) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, antes o después del horario normal.

e) Será facultad privativa de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente.

f) Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén, se nombrará un servicio de carga y descarga compuesto por dos oficiales de segunda carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se dará como festivo el lunes siguiente o se retribuirán en la forma que para dichos días se tiene establecido.

g) El tiempo de descanso en jornada continuada se considerará como trabajo efectivo.

h) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de dieciocho minutos. Dicho

descanso se considerará, a efectos de percepciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

i) Para aquellos casos en que se realicen trabajos los sábados propuestos por la empresa y aceptados libremente por el personal, las cantidades a percibir por jornada serán las siguientes:

- Encargado de ventas, 7.050 pesetas.
- Oficial de primera, 7.050 pesetas.
- Oficial de segunda, 6.410 pesetas.
- Ayudante, 6.090 pesetas.
- Auxiliar, 6.090 pesetas.
- Limpieza, 5.150 pesetas.
- Subalterno, 5.150 pesetas.
- Peones, 5.150 pesetas.

Además de las primas que correspondan por dicho trabajo.

Art. 21. El descanso semanal se realizará el sábado y el domingo.

Art. 22. Vacaciones. — El personal de esta empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso.

El disfrute de las mismas se programará de tal forma que catorce días transcurran durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos incluidos, comenzando dicho disfrute siempre en lunes.

La empresa, conjuntamente con el comité de empresa, programará los turnos de vacaciones antes del 30 de noviembre de cada año anterior al del disfrute de las mismas.

Art. 23. Permisos y excedencias. — La empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución, en los casos y períodos siguientes:

1. Una jornada, que podrá prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por muerte o entierro de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres; por alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonado por la empresa tan sólo la diferencia.

4. Por cambio de domicilio tendrá derecho a un permiso de dos días.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes o normas que las desarrollen.

Retribuciones

Art. 24. Salarios. — El incremento pactado en este convenio para 1989 sobre las tablas publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 17 de mayo de 1988 será del 6,826 %, que, asimismo, se aplicará sobre las primas.

De acuerdo con la ordenación del trabajo, la empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria.

Las retribuciones serán:

Categorías	Salarios base-mes	Plus convenio mes
Jefe de departamento	115.155	16.555
Jefe adjunto	99.830	14.625
Jefe de depósito	99.830	14.625
<i>Administración:</i>		
Oficial de primera	74.985	9.510
Oficial de segunda	72.250	9.020
Auxiliar	62.205	8.535
<i>Subalternos:</i>		
Telefonista	59.360	8.045
Ordenanza	59.360	8.045
Portero	59.360	8.045
Vigilante	59.360	8.045
Limpieza	56.550	7.795

Categorías	Salarios base-mes	Plus convenio mes
<i>Producción, distribución y servicios:</i>		
Encargado de ventas	2.555	331
Encargado de grupo	2.555	331
Encargado de sección	2.555	331
Oficial de primera	2.340	315
Oficial de segunda	2.235	298
Ayudante	2.155	282
Subalterno distribución	1.995	267
Peón	1.890	250

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviese asignado tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designara a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 25. Pluses:

1. Antigüedad. — Calculados sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía:

Hasta dos bienios, del 5 % cada uno.

Hasta cuatro quinquenios, del 10 % cada uno.

2. Gratificaciones especiales. — Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de convenio, en los meses de:

Marzo: por beneficios, quince días.

Julio: especial, treinta días.

Septiembre: por beneficios, quince días.

Octubre: vacaciones, diez días.

Diciembre: Navidad, treinta días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de octubre (vacaciones) que sólo será devengada por el personal fijo.

Art. 26. Premios de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 % de su salario base, más sus complementos personales.

Art. 27. Primas:

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los puestos de trabajo por elementos mecánicos para los empleados de este departamento se establece una escala de rendimientos de carácter colectivo como sistema de complemento a la productividad.

Personal administrativo. — Se entiende que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporciona un rendimiento normal y se ajusta a las condiciones de disciplina y orden señalados en este convenio; no obstante, se establece una prima para dicho personal.

Personal de distribución. — Este personal, por sus rendimientos individuales a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima de las siguientes cuantías:

Categorías	Normal, doble latas, iglu.	1.500 Pet ó 2.000	Litro	Post-Mix
Encargado de ventas U, E	7,29	7,29	7,29	66
Encargado de grupo	2,33	2,33	2,33	55
Oficial 1. ^a preventista . . .	7,29	7,29	7,29	66
Oficiales 1. ^a y 2. ^a	9,68	13,14	15,47	99
Ayudante	7,73	9,57	11,28	71

Selección de envase retornable: 2,01 pesetas todos los tamaños y todas las categorías.

Art. 28. Dietas. — Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida y por las mismas razones tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, se establecen las siguientes:

Comida, 910 pesetas.

Comida y cena, 1.820 pesetas.

Completa, 3.070 pesetas.

La ayuda para comida por recargas de distribuidores y ayudantes de urbanas será de 455 pesetas. Preventistas, vendedores, distribuidores y ayudantes de rutas exteriores, 910 pesetas.

Art. 29. Horas extraordinarias. — Lo devengado por horas extraordinarias será lo siguiente:

Oficial de 1.^a, 855 pesetas-hora.

Oficial de 2.^a, 820 pesetas-hora.

Ayudante, 750 pesetas-hora.
Subalterno, 545 pesetas-hora.
Limpieza, 545 pesetas-hora.
Peones, 545 pesetas-hora.

Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, excepto aquellas que se precisen para la puesta en marcha y terminación de los turnos de producción detallados en el artículo 20, apartado d), que serán obligatorias, dentro de los límites legales.

Cuando, por circunstancias especiales, no hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado, el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

Art. 30. Complemento en pagas extraordinarias. — Además de lo que especifica el artículo 25.2 se percibirán los complementos que a continuación se detallan:

Categoría	Marzo	Septiembre	Octubre	Julio	Diciembre	Total
Jefes	21.400	21.400	10.700	17.000	17.000	87.500
Adjuntos	19.250	19.250	10.700	15.500	15.500	80.200
Encargados	14.100	14.100	10.700	11.500	11.500	61.900
Oficial de 1.ª ...	13.475	13.475	10.700	11.100	11.100	59.850
Oficial de 2.ª ...	12.825	12.825	10.700	10.500	10.500	57.350
Aux. y ayud. ...	12.300	12.300	10.700	10.100	10.100	55.500
Subalternos	11.500	11.500	10.700	9.700	9.700	53.100
Peones	9.500	9.500	10.700	7.500	7.500	44.700

Art. 31. Premios a la constancia por años de servicio. — La empresa abonará a los trabajadores en concepto de premio a la constancia por años de servicio las cantidades que se especifican en la siguiente escala:

- A los cinco años, 8.500 pesetas, más insignia.
- A los diez años, 17.000 pesetas, más insignia.
- A los quince años, 26.000 pesetas, más insignia.
- A los veinte años, 34.000 pesetas, más insignia.
- A los veinticinco años, 43.000 pesetas, más insignia.
- A los treinta años, 51.000 pesetas, más insignia.

Estas cantidades se harán efectivas el mes de diciembre y el requisito necesario será permanecer en activo o en situación similar en dicho mes.

Art. 32. Todo el personal de esta empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

Mejoras sobre prestaciones económicas

Art. 33. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad percibirá sobre la indemnización que el seguro le concede las siguientes cantidades por parte de la empresa: La totalidad de su salario básico durante los tres primeros días; a partir del cuarto día, la cantidad complementaria del 25 % de su base de cotización y hasta su alta para el trabajo.

Art. 34. Prestación de la Seguridad Social. — Al personal que a la aprobación y firma del convenio se encuentre de baja por enfermedad le será estudiada su situación económica y complementada la prestación empresarial hasta la cantidad que por dicho concepto percibirá si su base de cotización fuese la del mes de enero. Para la concesión de este suplemento habrá de oírse el informe del médico de empresa por la comisión interpretativa del convenio, de cuyo resultado se propondrá a la dirección de la empresa la aprobación o denegación del repetido suplemento.

Art. 35. Accidentes. — El personal en baja temporal, como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le concede la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos; estas cantidades no se percibirán en el caso de que se compruebe haber prolongado maliciosamente el período de curación, sin perjuicio de ser considerado el hecho como falta laboral y sancionado como tal.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Art. 36. Nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en metálico, en las siguientes cuantías:

- Con un año de antigüedad en la empresa:
Nupcialidad, 5.700 pesetas.
Natalidad, 4.550 pesetas.
Orfandad, 8.550 pesetas.

— De dos a cinco años de permanencia en la empresa:

- Nupcialidad, 9.100 pesetas.
- Natalidad, 8.000 pesetas.
- Orfandad, 8.550 pesetas.

— De más de cinco años de permanencia en la empresa:

- Nupcialidad, 14.800 pesetas.
- Natalidad, 12.500 pesetas.
- Orfandad: 8.550 pesetas.

En los casos de orfandad se entiende la cantidad mes por hijo menor de 21 años y hasta que cumpla dicha edad, si éste no trabaja.

Art. 37. Edad de jubilación. — Hasta tanto sea modificada por la autoridad competente la edad de jubilación (65 años), la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

- A los 60 años, quince días de salario base por año de servicio.
- A los 61 años, trece días de salario base por año de servicio.
- A los 62 años, doce días de salario base por año de servicio.
- A los 63 años, diez días de salario base por año de servicio.
- A los 64 años, ocho días de salario base por año de servicio.
- A los 65 años, sin aplicación de esta mejora.

Art. 38. Protección escolar y bolsas de estudio. — La empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudios de sus hijos:

- EGB, 6.500 pesetas por hijo y año.
- BUP, 13.000 pesetas por hijo y año.
- COU, 16.000 pesetas por hijo y año.
- Estudios superiores, 21.500 pesetas por hijo y año.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en centros oficiales y justificarse debidamente ante la empresa.

Art. 39. Ayuda en caso de fallecimiento. — La empresa tiene suscrita una póliza de seguro de vida colectivo con el Banco Vitalicio de España para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicho Banco lo haya admitido.

La financiación de la repetida póliza se hace de la siguiente manera:

1.º Con la diferencia procedente del 15 % de la base de cotización de los primeros veinte días de baja por enfermedad de todo el personal de la empresa.

2.º El resto correrá a cargo del personal en su 50 % y será retenido de los devengos de un mes; el otro 50 % correrá a cargo de la empresa.

Prendas de trabajo

Art. 40. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que se señalan:

1. Personal de administración. — Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años, dos camisas y dos corbatas cada año y dos pares de zapatos cada año.
2. Personal de producción y almacén. — Un mono blanco de trabajo cada año, un par de zapatos especiales y un par de botas especiales al año.
3. Personal de distribución. — Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta o similar y pantalón cada año, un pantalón de verano cada año, dos camisas y una corbata cada año, dos pares de zapatos cada año, un chubasquero cada dos años y un jersey cada año.
4. Personal de servicios complementarios. — Dos buzos por año y dos pares de zapatos o botas por año.
5. Personal de temporada. — Un buzo y un par de zapatos.

Las prendas de verano se entregarán en el mes de mayo y las de invierno en el mes de octubre.

Personal con capacidad disminuida

Art. 41. Dentro de las posibilidades, y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión superior al 55 % de su base reguladora podrán optar a cubrir plazas de subalterno.

Art. 42. Préstamos. — Se concederán préstamos sin interés al personal fijo para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno, en la cuantía de 800.000 pesetas, que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un período que no podrá ser superior a tres años.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe del médico de la empresa, visto por la comisión paritaria del convenio, que propondrá a la dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso, la dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la empresa.

Derechos sindicales

Art. 43. En lo concerniente a derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Cláusulas adicionales

1.^a En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza laboral y demás disposiciones en vigor.

2.^a De revisión salarial. — Si el índice de precios al consumo (IPC) que establece el INE registrara el 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 4,50 % se efectuará una revisión salarial aplicando sobre las bases al 31 de diciembre de 1988, desde el momento en que se tenga conocimiento, con efectos al 1 de enero de 1989, un incremento de percepciones que corresponda a la diferencia entre el IPC oficial y el 4,50 %.

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario base año	Plus convenio año	Total año
Jefe de departamento	1.765.710	253.843	2.019.553
Adjunto	1.530.727	224.250	1.754.977
Jefe de depósito	1.530.727	224.250	1.754.977
<i>Administración:</i>			
Oficial 1. ^a	1.149.770	145.820	1.295.590
Oficial 2. ^a	1.107.833	138.307	1.246.140
Auxiliar	953.811	130.870	1.084.681
<i>Subalternos:</i>			
Telefonista	910.187	123.357	1.033.544
Ordenanza	910.187	123.357	1.033.544
Portero	910.187	123.357	1.033.544
Vigilante	910.187	123.357	1.033.544
Limpieza	867.100	119.523	986.623
<i>Producción, distribución y servicios:</i>			
Encargado de ventas	1.188.075	153.915	1.341.990
Encargado de grupo	1.188.075	153.915	1.341.990
Encargado de sección	1.188.075	153.915	1.341.990
Oficial de 1. ^a	1.088.100	146.475	1.234.575
Oficial de 2. ^a	1.039.275	138.570	1.177.845
Ayudante	1.002.075	131.130	1.133.205
Subal. distribución	927.675	124.155	1.051.830
Peón	878.850	116.250	995.100

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

Contratación de servicios de transporte escolar para el curso 1989-90

Núm. 49.466

En el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial se encuentra, a disposición de las personas interesadas, el pliego de cláusulas tipo que ha de regir la adjudicación directa de los servicios de transporte escolar para el curso 1989-90, así como las características y precios de las rutas objeto de contratación.

Se establece un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se haga público el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las empresas transportistas interesadas presenten sus ofertas económicas para todas o algunas de las rutas a contratar, conforme establece el artículo 117 del Real Decreto 2.528 de 1986, de 28 de noviembre ("BOE" del 12 de diciembre), por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1989. — La directora provincial, Pilar de la Vega Cebrán.

Real Academia de Medicina de Zaragoza

Núm. 46.479

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de los Estatutos por los cuales se rige esta Real Academia de Medicina de Zaragoza y que aparecen en el "Boletín Oficial del Estado" número 240, de fecha 7 de octubre de

1970, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden hacerse propuestas para cubrir dos vacantes de número, una de la sección 7.^a, Ciencias Afines a la Medicina, en la especialidad de veterinaria, y otra de la sección 2.^a, Medicina, en la especialidad de pediatría, de esta Real Academia de Medicina.

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el artículo 12 de los referidos Estatutos.

Zaragoza, 13 de junio de 1989. — El vicesecretario, Carlos Cuchi de la Cuesta. — Visto bueno: El presidente, Joaquín Aznar García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 46.423

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don Jesús Langa Gormedino, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargados los inmuebles de su propiedad que a continuación se describen, por los débitos que igualmente se expresan:

Débitos: Seguridad Social (régimen general), por un importe de 77.241 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % y costas presupuestadas a resultados.

Las fincas objeto de este embargo se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad números 2 y 8 de Zaragoza, y corresponden al siguiente detalle:

Urbana número 19. — Piso segundo, letra H, de la segunda planta de alzada, perteneciente a la casa número 4 de la calle Pascuala Perié, de esta ciudad, con una participación de 0,88 % en el valor total del inmueble, que es un bloque en esta ciudad, calle Pascuala Perié, 2 y 4, descrito en la inscripción primera. Linda: izquierda entrando, con finca de los señores Naval Camín y Vicente Naval; derecha, con piso letra I de esta misma casa; fondo, con patio de luces posterior izquierdo, y frente, con rellano, hueco de la escalera y patio de luces anterior izquierda. Esta finca se halla inscrita bajo el número 12.977, al tomo 818, folio 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido se le notifica a él y a su esposa, Pilar Pintanel Lobaco, mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento precitado, se le notifica al deudor y a su esposa, así como a los acreedores hipotecarios, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado; asimismo, se les requiere para que en el plazo de quince días presenten en esta oficina (sita en calle Costa, núm. 1, cuarto izquierda) los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentasen.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

SECCION SEXTA

A Z U A R A

Núm. 45.385

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de mayo de 1989, acordó la cesión gratuita al Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón de un solar sito en la avenida de la Constitución, número 1, de esta localidad, con una superficie total de 231 metros cuadrados. El expediente estará en la Secretaría, en horario de oficina.

Lo que se hace público, para que los interesados puedan presentar durante los quince días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* las alegaciones que estimen procedentes. Todo ello como previene el párrafo f) del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1989, en los supuestos de enajenación gratuita de bienes.

Azuara, 8 de junio de 1989. — El alcalde.

BREA DE ARAGON

Núm. 42.058

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 4 de mayo de 1989, acordó concertar una operación de crédito instrumentada en la modalidad de préstamo con Ibercaja, por un importe de 20.000.000 de pesetas, destinado a financiar obras de alumbrado público, con las siguientes características:

- Interés: 14 %.
- Plazo de amortización: Diez años.
- Pago de amortización: Anual.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando el expediente expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Brea de Aragón, 19 de mayo de 1989. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

CALATORAO

Núm. 46.443

Por acuerdo de sesión de 25 de febrero de 1988 fueron aprobadas las contribuciones especiales urbanísticas, costes de expropiación de la obra de ordenación y urbanización de la zona del Espino, incluso cubrición de acequia. Se expone al público el expediente de las mismas en aplicación del texto refundido de disposiciones legales vigentes de Administración local y por espacio de quince días.

Calatorao, 11 de mayo de 1989. — El alcalde, Eduardo Aguirre.

CARIÑENA

Núm. 46.447

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1988, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

De no presentarse ninguna, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por disponerlo así el acuerdo de aprobación inicial.

Cariñena, 12 de junio de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL**

Núm. 33.049

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de esta capital;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación, por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 220. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. — Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquinez, don José Fernando Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En Zaragoza a 26 de abril de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 530 de 1988, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante la entidad demandada Banco de Vasconia, S. A., con domicilio social en Pamplona, representada por el procurador don José-María Agulo Sainz de Varanda y dirigida por el letrado don Carlos López Marín, y apelada la entidad actora Comunidad Autónoma de Aragón, representada y defendida por el letrado de la misma, siendo también demandado Tomás Sainz Fernández, mayor de edad, médico, en ignorado paradero, incomparecido en ambas instancias y declarado en rebeldía, ejercitándose pretensión de tercería de mejor derecho, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación entablado por la representación de Banco de Vasconia, S. A., contra la sentencia de 2 de noviembre de 1987, dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, y revocando como revocamos en parte la expresada resolución, debemos declarar y declaramos el mejor derecho de la Diputación General de Aragón para cobrar la cuota tributaria derivada de la sucesión de Jacinto Sainz Fernández sobre los bienes de la herencia de éste al tiempo del fallecimiento, trabados en el juicio ejecutivo número 518 de 1986, seguido a instancia de Banco de Vasconia, S. A., contra Tomás Sainz Fernández, hasta cubrir dicha cuota tributaria, que en principio de la liquidación practicada se fijó en 11.193.698 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista en los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Díez. — Joaquín

Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — Santiago Pérez Legasa. Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste, y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido y declarado en rebeldía, Tomás Sainz Fernández, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 36.008

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación en las actuaciones a que luego se hará mención, por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 237. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados: don Joaquín Cereceda Marquinez, don José-Fernando Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 233 de 1987, procedente del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en el que es apelante la demandada María-Pilar Carranza Serrano, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Luis Saldaña Estevan, y apelados, la Comunidad de propietarios de la casa sita en Gallur, calle José Pane, representada por el procurador don Miguel Magro de Frías y dirigida por el letrado don Angel Gutiérrez Rubio; Joaquín Ezequiel Sampietro, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Antonio Teixeira Blasco; Pablo Adiego Cuartero, mayor de edad, aparejador y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigido por la letrada doña María-Angeles Fanlo Basoil, siendo también parte el demandado Alejandro Adiego Cuartero, mayor de edad, soltero y vecino de Gallur, incomparecido en ambas instancias y declarado en rebeldía, ejercitándose pretensión sobre reclamación de cantidad derivada de un contrato de obra...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por la representación de Pilar Carranza Serrano, contra la sentencia de 6 de octubre de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, y revocando, como revocamos, en parte la expresada resolución, debemos declarar y declaramos que Alejandro Adiego Cuartero, Pilar Carranza Serrano, Joaquín Ezequiel Sampietro y Pablo Adiego Cuartero son responsables solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados a la Comunidad de propietarios demandante, por los defectos existentes en la construcción de la terraza, así como de las goteras y humedades producidas por tal causa, y asimismo debemos declarar y declaramos que Alejandro Adiego Cuartero y Pilar Carranza Serrano son responsables solidariamente de los restantes defectos de construcción que se reseñan en el informe del señor Monzón, existentes en la casa objeto de la presente litis, y en su consecuencia se les condena a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a pagar a la Comunidad de propietarios demandante la cantidad líquida que resulte en concepto de las reparaciones que puedan ser precisas durante el procedimiento, y a indemnizar a dicha Comunidad del valor de todas las obras que deban realizarse para subsanar los defectos de construcción antes indicados y que no hayan sido realizadas durante el procedimiento, cuya cuantía se valorará en período de ejecución de sentencia, a pagar de acuerdo con las respectivas declaraciones de responsabilidad, y ello sin hacer expresa imposición de las costas devengadas en esta alzada, manteniéndose en cuanto a las costas de la primera instancia los pronunciamientos de la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que previenen los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — Santiago Pérez. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en ambas instancias y declarado en rebeldía Alejandro Adiego Cuartero, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1****Núm. 34.461**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 138 de 1989, promovido por Promociones y Financiaciones Aída, S. A., Entidad de Financiación, contra Juan Calderón Navarta y Antonio Aguarón Terraz, en reclamación de 234.600 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Antonio Aguarón Terraz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 46.520**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 451 de 1989, a instancia de la actora Financiera Bancobao, S. A., representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, y siendo demandados Carmen Marcuello Baquero, Emiliano Querol Moliner y Transportes Querol Moliner, con domicilio en Belchite (Zaragoza), calle Dieciocho de Julio, número 73, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder de los ejecutados.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Mercedes Benz", 1.928, matrícula Z-5187-AC, con número de bastidor 622111214872500. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 48.445**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 290 de 1988, a instancia de la actora Banco Aragózano, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, y siendo demandados María-Luisa Lázaro Crespo y Luis Correas Cabetas, con domicilio en Zaragoza (Rincón de Gállego, 2, entresuelo); Gloria Recaj Blasco y Manuel Correas Cabetas, con domicilio en Zaragoza (Batalla de Lepanto, sin número, casa 4, bloque 2), y Calzados Correas, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Barcelona, 29-31, bajo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los vehículos se encuentran precintados en el Depósito del Ayuntamiento, en la carretera de Castellón.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la

mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-1247-V. Valorado en 350.000 pesetas.

Un vehículo marca "Ford", modelo "Orion", matrícula Z-1248-V. Valorado en 700.000 pesetas.

Un vehículo marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-1249-V. Valorado en 350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 46.836**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 413 de 1989, a instancia de la actora Aislamientos T. Arsenio Zapatero, S. L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, y siendo demandado Víctor López López, con domicilio en Zaragoza (calle Fita, 8-14), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder del ejecutado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un fabricante de hielo, marca "Simag", modelo 70w. Valorado en 40.000 pesetas.

Un lavavasos marca "Aristorco", modelo "Eurobar 1.300". Valorado en 20.000 pesetas.

Un arcón congelador, marca "Iverna", de cuatro cajones. Valorado en 25.000 pesetas.

Un mueble botellero, de acero inoxidable, con cuatro puertas, de 2 metros de largo. Valorado en 45.000 pesetas.

Dos extintores de polvo, modelo "ABC", de 12 kilos. Valorados en 10.000 pesetas.

Ocho banquetas de barra, de color negro, "Tonet". Valoradas en 16.000 pesetas.

Una máquina registradora, marca "Sharp", modelo ER-21-00. Valorada en 35.000 pesetas.

Dos platos marca "Denon", modelo DP 56-L, una mesa de mezclas "Ecrer", una etapa de potencia "AEQ", una etapa de potencia "Ecrer", un rebox, un equalizador "Yamaha" y una caja de ritmos "Roland". Valorados en 55.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local comercial dedicado a pub, denominado "Atenea", sito en la calle Fita, número 14, de esta ciudad, propiedad de don Miguel Alcay Gracia. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Total valoración, 1.746.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 48.034**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 118 de 1989, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales, contra María-Carmen Ibáñez Hernández y José-Luis Briz Arquillué, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un vehículo marca "Reanult", modelo R-12, matrícula Z-2248-I. Tasado en 125.000 pesetas.
 2. Tres sillas de ruedas para inválidos, marca "IM". Tasadas en 225.000 pesetas.
 3. Doce raquetas marca "Donnay". Tasadas en 30.000 pesetas.
- Total, 380.000 pesetas.
Los bienes salen a licitación en pública subasta.

La subasta se celebrará el día 14 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercer piso, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a El tipo del remate será de 380.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate.
- 3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 11 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 5 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 49.170

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 522 de 1989, a instancia de María-Pilar Lahuerta Peña, representada por el procurador de los Tribunales don Eduardo Forcada González, contra Pablo-Emilio Andrade Gómez, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual paradero se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — HUESCA

Núm. 34.464

Don Santiago Serena Puig, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 195 de 1988 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Abad, en representación de Banco Exterior de España, S. A., contra la entidad Romofesa, S. A., con domicilio social desconocido, en los que se ha dictado la sentencia que contiene los encabezamiento y fallo del siguiente tenor:

«Sentencia. — En Huesca a 18 de abril de 1989. — El Ilmo. señor don Santiago Serena Puig, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Huesca, ha visto los autos número 195 de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por la entidad Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador señor Abad Ena y defendida por el letrado señor Bergua Lacasta, siendo demandada la entidad mercantil Romofesa, S. A., actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Exterior de España, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados propios de la ejecutada Romofesa, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.045.792 pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes hasta su completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Serena Puig.» (Sigue la firma rubricada.)

En su virtud, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, a quien se hace saber que contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, expido y firmo el presente en Huesca a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Santiago Serena. — El secretario accidental.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

Núm. 48.890

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.542 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Ignacio Gómez López, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 12 de julio próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.979

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 259 de 1989, a instancia de María-Pilar Marías Calavia, contra Robert Colins Brookers y Redwing Transport CB'Ham, L. T. D., en paradero desconocido, y por proveído de esta fecha se ha acordado para la celebración del juicio verbal civil señalar el día 20 de julio próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a cuyo efecto deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a los demandados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — ALBACETE

Núm. 33.819

Sentencia número 260. — En la ciudad de Albacete a 21 de abril de 1989. — El Ilmo. señor don Jesús Alfaro García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de esta capital, habiendo visto el precedente juicio de faltas número 2.284 de 1988, seguido con la intervención del ministerio fiscal de una parte, y de otra, como denunciantes, José-María Jiménez Escobar, siendo perjudicada RENFE, representada por el procurador don Francisco Ponce Riaza, y Juan-Antonio Torres Vallejo, y como denunciado, José-María Sánchez González.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Probado, y así se declara, que el día 5 de septiembre de 1988, en la estación de RENFE, José-María Sánchez agredió a Juan A. Torres, lanzándolo contra una luna de cristal de una puerta de la estación, ocasionando la rotura de la misma y lesiones en el agredido.

Segundo. — Convocadas las partes a juicio éste tuvo lugar el día y hora señalado, en el que el ministerio fiscal solicitó la condena de José-María Sánchez, a tenor del artículo 582 y otra del artículo 600, ambas del Código Penal, por la primera a dos días de arresto menor y por la segunda a multa de 6.000 pesetas, y que indemnice a RENFE en 24.752 pesetas por daños, y a Juan A. Torres en 28.000 pesetas por lesiones, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. — Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Los hechos declarados probados son constitutivos de dos faltas de los artículos 582 y 600 del Código Penal, de las que es responsable en concepto de autor José-María Sánchez González, el cual reconoció en sus declaraciones, tanto las obrantes en autos como en el acto del juicio, los hechos que se le imputaban.

Segundo. — Todo responsable penalmente lo es también civilmente según el artículo 19 del Código Penal, y conforme al artículo 109 del mismo texto legal las costas procesales se imponen por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-María Sánchez González, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a dos días de arresto menor, y como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a una multa de 6.000 pesetas, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, debiendo en el orden civil indemnizar a RENFE en 24.752 pesetas por daños y a Juan-Antonio Torres Vallejo en 28.000 pesetas por lesiones, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para el de Instrucción en el plazo de veinticuatro horas desde la notificación, la pronuncio, mando y firmo, Jesús Alfaro García.

Juzgados de Paz**ALCALA DE GURREA****Núm. 44.490**

Don Armando Gascón Mallada, juez del Juzgado de Paz de Alcalá de Gurrea (Huesca);

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanante de los autos sobre coacciones, sin acuerdo, número 9 de 1989, a instancia de María-Carmen Corrochano Moreno, la cual se encuentra en paradero desconocido, contra Juan Francisco Sagarra Andaluz, y por resolución dictada en dicha pieza se ha acordado la publicación del presente, citando al demandado para que asista al referido juicio verbal de faltas que se celebrará en este Juzgado de Paz el día 29 de septiembre próximo, a las 11.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma a la demandante María-Carmen Corrochano Moreno, expido y firmo la presente en Alcalá de Gurrea a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez de Paz, Armando Gascón. — La secretaria.

ALCALA DE GURREA**Núm. 44.491**

Don Armando Gascón Mallada, juez del Juzgado de Paz de Alcalá de Gurrea (Huesca);

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanante de los autos sobre insultos y amenazas, sin acuerdo, número 8 de 1989, a instancia de Juan-Francisco Sagarra Andaluz, contra María-Carmen Corrochano Moreno, cuyo paradero se desconoce, y por resolución dictada en dicha pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicha demandada para que asista al referido juicio verbal de faltas que se celebrará en este Juzgado de Paz el día 29 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada María-Carmen Corrochano Moreno, expido y firmo la presente en Alcalá de Gurrea a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez de Paz, Armando Gascón. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 49.468**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 en autos seguidos bajo el número 178 de 1989, instados por María-Isabel Marín Sacacia, contra Alborotto, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación de despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de julio, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Alborotto, Sociedad Cooperativa Limitada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 44.118**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 272 de 1989 a instancia de MAZ, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por accidente de trabajo, con fecha 3 de mayo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese la demanda que en reclamación derivada de accidente de trabajo interpone MAZ, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros. Cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 19 de julio, a las 9.45 horas, advirtiéndoles que deberán comparecer personalmente o con representación en forma y que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que dicho acto no se suspenderá aunque dejen de comparecer los demandados. Solicítese de la Inspección Provincial de Trabajo que en el plazo máximo de quince días emita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, si hubo o no infracción a las normas de seguridad e higiene en el trabajo que fueran causa del mismo y sanción propuesta o impuesta en su caso, salario que percibía y base de cotización. Requírase del Instituto Nacional de la Seguridad Social el expediente de José Luna Plaza.»

Y encontrándose la demandada Criado y Lorenzo, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez ejerciente, José-Enrique Mora. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 49.475**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 320 de 1989-6, tramitados en este Juzgado a instancia de Jesús Jimeno Castillo, Eduardo Aznar Morel y Vicente León Pérez, contra Emilio Díaz Ferrer, en reclamación por despido, con fecha 30 de mayo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por despido, formulada a instancia de Jesús Jimeno Castillo y otros, contra Emilio Díaz Ferrer, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 4 de julio, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Emilio Díaz Ferrer (con último domicilio en calle de la Noguera, sin número, de Zaragoza) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**BANCO ZARAGOZANO, S. A.****Núm. 44.087**

Extraviados resguardo de imposición a plazo fijo número 13.671-6, expedido por la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, y resguardos de depósito de valores números 508.066 y 848.956, comprensivos de cuarenta y ocho acciones del Banco Zaragozano, S. A., correspondientes a la sucursal de Zuera, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando en Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de junio de 1989. — La Secretaría General.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial